

# BOLETÍN DE LA PROVINCIA



# OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
Año	75 pesetas.
Semestre	50 —
Trimestre	30 —
Número suelto, cincuenta céntimos.	
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**PUNTO DE SUSCRIPCIÓN**  
En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.  
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del *Boletín Oficial*.  
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 97

Lunes 30 de abril de 1951

(Franqueo concertado)

Página 1

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### GOBIERNO DE LA NACIÓN

#### Ministerio de Justicia

*ORDEN de 12 de abril de 1951 por la que se dictan normas para la fiscalización de los ingresos que obtengan las Juntas Provinciales y Locales de Protección de Menores.*

Excmo. Sr.: El artículo 128 del Decreto de 2 de julio de 1948 aprobando el Texto refundido de legislación sobre Protección de Menores, determina que tanto los ingresos, como los gastos de las Juntas de Protección de Menores, estén fiscalizados por la Intervención General de la Administración del Estado, función que por su índole sólo ha sido aplicada hasta el momento presente a los gastos, conforme a las normas aprobadas por este Departamento en Orden de 29 de diciembre de 1943, con centralización de tal Servicio en el Consejo Superior de la Obra, y normalizado el mismo es llegado el momento de que aquella fiscalización se extienda también a los ingresos, por lo que subsistiendo las mismas causas que determinaron la centralización en el Consejo Superior, habida cuenta de la necesidad de aunar criterios y dar uniformidad a los servicios, a propuesta del Interventor delegado en la Obra y con la conformidad del Consejo Superior de Protección de Menores,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. A partir de la publicación de la presente Orden en el *Boletín Ofi-*

*cial del Estado*, los ingresos que las Juntas Provinciales y Locales de Protección de Menores obtengan por el impuesto del 5 por 100 sobre espectáculos públicos, serán fiscalizados en todos los casos por el delegado de la Intervención General de la Administración del Estado en la Obra, con destino en el Consejo Superior de Protección de Menores, a cuyo efecto, las declaraciones de ingresos a que se refieren los artículos 90 a 92 del Texto refundido aprobado por Decreto de 2 de julio de 1948, darán lugar a una liquidación provisional por parte de las oficinas de las Juntas, cuyo importe será ingresado en la Caja de ellas, bien en período voluntario o ejecutivo, según lo prevenido en el artículo 94 del mismo texto legal, para lo cual se expedirán las certificaciones de apremio en el término de cuarenta y ocho horas, cuando procediere, con recargo del 5 por 100.

Segundo. Estas liquidaciones provisionales y los documentos que sirvieron de base a ellas se pasarán seguidamente a la Inspección para ser comprobadas, lo cual se efectuará periódicamente, evitando innecesarias molestias al contribuyente. Aquella deberá tener lugar en el domicilio social de la Empresa o en el local en que se ejerza la industria a presencia del interesado o representante legal, levantándose de ello la oportuna acta, que suscribirán conjuntamente y de conformidad, si del servicio así resultase.

De existir diferencias o cuando hubiese sido omitida la declaración, el inspector actuante invitará a la Empresa a rectificar su situación tributaria, previa exposición y razonamiento de los hechos y textos legales. Si la invitación fuese aceptada se hará constar en el acta redactada conforme a modelo que suscri-

birán conjuntamente. Estas actas de invitación no llevarán afecta otra responsabilidad que el recargo del 10 por 100 sobre la cuota correspondiente a los ingresos no declarados anteriormente, y sólo podrán ser objeto de impugnación por los interesados en el caso que la Junta dicte acuerdo que no se ajuste a las declaraciones aceptadas voluntariamente por la empresa, en cuyo caso podrá reclamar en vía económico-administrativa. El acta contendrá asimismo una diligencia de notificación en la que se darán las instrucciones precisas, tanto para efectuar el pago como para interponer los recursos procedentes.

En el caso de que no exista conformidad se procederá a levantar acta de constancia de hechos que firmará el interesado o, en su caso, dos testigos, entregando a aquél el duplicado de la misma, en la que constará una diligencia, advirtiéndole que dentro del plazo de ocho días, contados a partir de las cuarenta y ocho horas de la fecha del acta, puede pasar por las oficinas de la Junta personalmente o por medio de apoderado o representante legal, para conocer el expediente que se haya formado y, en su caso, alegar lo que estime conveniente en defensa de sus derechos.

Tercero. Al siguiente día de la fecha de levantamiento de toda acta, el inspector actuante, previa unión a la misma del correspondiente informe ratificando los hechos o ampliándolos en la forma que estime pertinente y con propuesta de la liquidación que a su juicio debe practicarse, la entregará bajo recibo en la oficina de la Junta respectiva a los fines de que sea estudiada por ésta, la que formulará dentro de los quince días siguientes a la fecha de recepción la correspondiente propuesta previa al acuerdo

definitivo. Tan pronto tenga lugar se remitirán todas las actuaciones practicadas al interventor delegado de la Obra en el Consejo Superior, para que, en su caso, formule las objeciones que estime oportunas.

Recibido nuevamente el expediente en la Junta, una vez cumplido este trámite, si es conforme el dictamen se notificará al interesado, y si no lo es, la Junta revisará su propuesta, y en el caso de mantener su criterio contrario al del interventor lo notificará a éste, por telégrafo, para que si lo estima pertinente entable la oportuna reclamación económico-administrativa conforme a lo dispuesto en los artículos séptimo y octavo del vigente Reglamento de Procedimiento de 29 de julio de 1924.

En cualquier caso se notificarán los acuerdos al interesado y se le requerirá para que dentro del plazo reglamentario ingrese el importe de la liquidación aprobada por la Junta, enterándole del derecho que le asiste para interponer reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Provincial.

Cuarto. El haberse entablado reclamación económico-administrativa contra una liquidación aprobada por la Junta no paraliza la gestión de cobro de la misma, a menos que se deposite su importe en la Caja General de Depósitos a su disposición, lo cual deberá acreditarse ante ella, con entrega del oportuno resguardo. Tan pronto tenga conocimiento la Junta de que se presenta por algún interesado reclamación económico-administrativa contra acuerdo de la misma lo pondrá en conocimiento del interventor delegado en la Obra a los efectos que considere pertinentes.

Quinto. En armonía con lo que se dispone en el artículo 83 del texto refundido, se aplicará, en cuanto no esté especialmente aclarado por esta Orden, el vigente Reglamento de la Inspección de Hacienda de 13 de julio de 1926 y demás disposiciones concordantes y, por tanto, a tenor de lo dispuesto en su artículo 69, todas las liquidaciones y los acuerdos recaídos en expedientes iniciados por la Inspección del 5 por 100 sobre espectáculos públicos, son revisables por el Consejo Superior de Protección de Menores dentro del plazo de prescripción establecido para ello, bien sea por iniciativa propia o a petición de la Intervención Delegada en la Obra.

Sexto. Los inspectores, del 5 por 100 de espectáculos públicos, vienen obligados a remitir quincenalmente, esto es, el 1 y 16 de cada mes, una relación detallada de las actas que hubiesen levantado y entregado en las respectivas Juntas de Protección de menores, a la Intervención Delegada de la Obra, pudiendo sancio-

narse por el Consejo Superior a propuesta de aquélla la falta de dicha relación con una multa del 20 por 100 del premio mensual que corresponda al inspector. En caso de reincidencia o falsedad manifiesta se le instruirá expediente administrativo, y de comprobarse los hechos podrá acordarse la separación definitiva del servicio.

Séptimo. Las Juntas Provinciales y Locales de Protección de Menores enviarán mensualmente, dentro de los diez días siguientes, al interventor delegado en la Obra una certificación detallada de los ingresos efectuados durante dicho período, con expresión, en su caso, de las actas correspondientes, así como otra, comprensiva de las certificaciones que obren en poder de la Agencia Ejecutiva y causas de la demora en el cobro.

El incumplimiento de este servicio será puesto en conocimiento de este Ministerio por conducto del Consejo Superior, a los fines a que hubiere lugar.

Octavo. Por analogía de lo dispuesto en el artículo 19 del texto refundido, los tesoreros de las Juntas Provinciales y Locales, tendrán a su cargo, bajo su exclusiva responsabilidad, la dirección y tramitación de la documentación que da origen a los ingresos y muy especialmente al cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 12 de abril de 1951.—Fernández-Cuesta.

Excmo. Sr. Presidente del Consejo Superior de Protección de Menores e Ilmos. señores Interventor Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado en la Obra y Presidentes de las Juntas Provinciales y Locales de Protección de Menores.

1.398

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### Confederación Hidrográfica del Duero

#### Concesión de aguas públicas

Habiéndose formulado la petición que se reseña en la siguiente

#### NOTA

Nombre del peticionario, Grupo Sindical de Colonización número 338, de Palencia.

De su representante, don Diego Aparicio, jefe nacional de la Obra Sindical «Colonización», Alfonso XII, 34, Madrid.

Clase de aprovechamiento, riego.

Cantidad de agua que se pide, 40 litros por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse, río Carrión.

Término municipal en que radican las obras, Palencia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del real decreto-ley de 7 de enero de 1927 modificado por el de 27 de marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*.

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en las oficinas de esta Confederación, sitas en la calle de Muro, 5, Valladolid, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazo y hora, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos, a que se refiere el artículo 13 del real decreto-ley antes citado, se verificará a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Valladolid, 23 de abril de 1951.—El ingeniero director adjunto, Lucrecio Ruiz Valdepeñas.

1.407—715

### Confederación Hidrográfica del Duero

Don Cruz García Esteban, vecino de Remondo (Segovia), solicita del ilustrísimo señor ingeniero director de esta Confederación la tramitación del oportuno expediente para obtener la concesión de un aprovechamiento de 1,00 litro de agua por segundo derivados del río Pirón, en término municipal de Iscar (Valladolid), con destino a riegos; así como la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para la ejecución de las obras.

#### INFORMACIÓN PÚBLICA

Las obras comprendidas en el proyecto son las siguientes:

Toma.—La obra de toma consta de una zanja que llega al río, colocándose al principio de la misma una bancada de hormigón en la que se instalará un motor de medio caballo de vapor, la tu-

bería de impulsión termina en una ar-  
queta cabeza de sifón, con el cual se do-  
mina toda la finca.

Lo que se hace público en cumplimen-  
to de lo dispuesto en el artículo 16 del  
real decreto-ley de 7 de enero de 1927, a  
fin de que en el plazo de treinta días na-

turales a contar de la publicación de es-  
te anuncio en el «Boletín Oficial» de la  
provincia, puedan presentar las reclama-  
ciones que estimen pertinentes los que  
se consideren perjudicados con las obras  
reseñadas, hallándose expuesto el pro-  
yecto durante el mismo período de tiem-

po en esta Confederación, Negociado de  
Concesiones, Muro, 5, en Valladolid, du-  
rante las horas hábiles de oficina.

Valladolid, 16 de abril de 1951.—El  
ingeniero director adjunto, Lucrecio  
Ruiz-Valdepeñas.

1.353-716

## Administración de Rentas Públicas de la provincia de Valladolid

### Industrial—Pueblos.—Presupuesto 1951

RELACIÓN NOMINAL de los industriales de los pueblos de esta provincia declarados fallidos, que se publican en el «Boletín Oficial» de la provincia en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 158 del vigente Reglamento de la Contribución Industrial y de Comercio, los cuales, según dispone el artículo 180 del mismo Reglamento y la Base 51 del Real Decreto de 11 de mayo de 1926, quedan desde luego privados del ejercicio de la industria.

Número de orden	NOMBRE Y APELLIDOS	DOMICILIO	INDUSTRIA	Importe Pesetas
<b>Año 1947</b>				
493	Narciso Rebollo . . . . .	Medina del Campo . . . . .	Carro . . . . .	123,63
<b>Año 1948</b>				
32	Teodoro Manzano . . . . .	Cuenca de Campos . . . . .	Practicante . . . . .	43,20
17	Mariano García . . . . .	Torrecilla de la Orden . . . . .	Venta de frutas . . . . .	43,01
22	El mismo . . . . .	Idem . . . . .	Café . . . . .	238,68
Varios	Felipe Llanes (47-49) . . . . .	Villanueva de Duero . . . . .	Venta de Verduras . . . . .	130,43
<b>Año 1949</b>				
2	Juana Poza García . . . . .	Castrillo . . . . .	Venta de pescados . . . . .	70,92
322	Severino Carrasco . . . . .	Castromonte . . . . .	Bodegón . . . . .	130,44
24	Pedro Tubilla . . . . .	Laguna de Duero . . . . .	Sierra . . . . .	1,08
48	Fermín Molina . . . . .	Idem . . . . .	Idem . . . . .	916,80
251	José Luis González (949) . . . . .	Medina del Campo . . . . .	A. Profesor . . . . .	450,64
249	El mismo (948) . . . . .	Idem . . . . .	Idem . . . . .	218,48
185	Paula Melero Martínez . . . . .	Idem . . . . .	Hortalizas . . . . .	63,74
408	Isidro Paredes . . . . .	Idem . . . . .	Herrero . . . . .	201,60
166	Cecilio de la Rosa . . . . .	Idem . . . . .	Confituras . . . . .	1,93
148	Eusebio Martín . . . . .	Idem . . . . .	Idem . . . . .	1,93
63	José María de Castro . . . . .	Medina de Rioseco . . . . .	Almacén de carbón . . . . .	404,84
18	Segundo Rodríguez . . . . .	Rueda . . . . .	Venta de pescados . . . . .	183,82
<b>Año 1950</b>				
8	Severino Carrasco Arribas . . . . .	Castromonte . . . . .	Bodegón . . . . .	104,76
162	Saturnino Carbajosa . . . . .	Medina del Campo . . . . .	Trapos . . . . .	63,75
20	Pablo Pita . . . . .	Idem . . . . .	Comestibles . . . . .	9,03
24	Marcelino Pantagua . . . . .	Idem . . . . .	Abacería . . . . .	393,92
97	Federico Palomeque . . . . .	Idem . . . . .	Calzados . . . . .	469,88
198	Eleuterio García Collado . . . . .	Idem . . . . .	Una vaca . . . . .	62,23
385	Felipe Espinosa . . . . .	Idem . . . . .	Albañil . . . . .	114,29
511	Nihilo Martín . . . . .	Idem . . . . .	Horno . . . . .	50,78
21	Apolinario Cartón Lobato . . . . .	Tordehumos . . . . .	Bar . . . . .	110,70
15	Liborio García Miguel . . . . .	Valbuena de Duero . . . . .	Horno de pan . . . . .	98,44
17	Angela Díaz del Campo . . . . .	Villalba de los Alcores . . . . .	Mesón . . . . .	110,70
11	Jesús Rodríguez . . . . .	Villardefrades . . . . .	Venta de pan . . . . .	364,32

Valladolid, 21 de abril de 1951.—El administrador de Rentas Públicas, J. Muñoz.

1.369

### Delegación de Hacienda de la provincia de Valladolid

Habiéndose acordado por el ilustrí-  
simo señor delegado quedar incursos en  
abandono y pertenecientes al Estado,  
los saldos de cuenta corriente en el  
Banco Castellano de los señores:

María Luisa Cortinas Polanco.  
Jacobo Escudero Bueno.  
Isidora Goñi Cincienegui.

Acacio y Mauricio Gutiérrez Martín.  
Gonzalo Hernández Pérez-Medel  
Hijos de Gamboa.  
Esperanza Martín Aguilera.  
León Pérez Calleja.  
Juan del Río Sanz.  
Pedro Vallejo García.

Se les notifica por medio de este «Bo-  
letín Oficial», para que, si lo estiman  
conveniente, pueden presentar en el

plazo de quince días, a partir de la pu-  
blicación del presente anuncio, las ale-  
gaciones oportunas, con sujeción al pro-  
cedimiento económico administrativo.  
Transcurrido dicho plazo, se entenderá  
firme el acuerdo recaído.

Valladolid, 25 de abril de 1951.—El ad-  
ministrador de propiedades, Enrique  
Rubiales.

1.403

**ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL****San Salvador**

Rendidas las cuentas municipales correspondientes al año de 1950 quedan expuestas al público, con los justificantes y dictamen de la Comisión, por término de quince días, a fin de que durante dicho plazo y los ocho días siguientes, puedan ser examinadas y presentar los reparos y observaciones que se consideren pertinentes, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 773 de la vigente ley de Régimen Local.

San Salvador, 24 de abril de 1951.—El alcalde, Pedro García.

1.414—717

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****Juzgados de primera instancia e instrucción****VALLADOLID.—NÚMERO 2**

Don César Aparicio de Santiago, magistrado, juez de instrucción del distrito número uno de Valladolid y su partido.

Por el presente edicto que se publicará en los *Boletines Oficiales* de esta provincia y de Santander, se cita a Rufino Sáiz o Sáez, de unos 23 años, estatura regular, delgado, pelo rubio oscuro, ojos pardos, y vestía chaqueta o zamarra de astrakán o rizo y calzaba zapatos negros, yendo a pelo, cuyo individuo dijo ser de Lleaño, y que estuvo en esta capital en los últimos días del mes de febrero pasado, para que en término de cinco días, comparezca ante este Juzgado, con el fin de ser oído en sumario que se instruye con el número 95 de 1951, sobre estafa, apercibiéndole que, de no hacerlo, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Valladolid, a veinte de abril de mil novecientos cincuenta y uno.—César Aparicio de Santiago.—El secretario P. S., Miguel L. García.

1.375

**VALLADOLID.—NÚMERO 1**

Don César Aparicio de Santiago, magistrado, juez de instrucción del Juzgado número uno de Valladolid.

Por el presente edicto se deja sin efecto la requisitoria publicada en el «Boletín Oficial» de esta provincia, con fecha 20 de diciembre de 1950, por la que se interesaba la busca y captura del proce-

sado Victoriano Pérez Diago, por haber sido el mismo habido.

Dado en Valladolid, a veintitrés de abril de mil novecientos cincuenta y uno.—César Aparicio de Santiago.—El secretario, P. S., Miguel L. García.

1.376

**OLMEDO****REQUISITORIA**

Ricardo Escrich Nicolau, nacido en Barcelona el 7 de mayo de 1898, hijo de Francisco y de Magdalena, de 52 años de edad, casado, que dijo ser vecino de Barcelona con domicilio en la calle Mozart, número 20, bajo, de profesión impresor y actualmente viajante de comercio, como Comisionista de la Perfumería Oriental de la calle Guixeres, 10, y Confecciones de Artesanía Vidal Llibre, en calle del Mar, número 117, de Badalona (Barcelona), el que también se dice ha residido en Logarre B.—Gavía (Guipuzcoa), procesado por el delito de estafa en el sumario que se instruye en este Juzgado con el número 18 de 1950, cuya vecindad y actual paradero se desconoce, comparecerá ante este dicho Juzgado en el término de diez días a partir de la publicación de la presente en el *Boletín Oficial del Estado* y en los de las provincias de Barcelona, Valladolid y San Sebastián, para constituirse en prisión que le fué decretada por auto de trece de febrero último y como comprendido en el número 1.º del artículo 885 de la ley de Enjuiciamiento criminal, apercibiéndole que, si no lo verifica, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Asimismo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado, el que, caso de ser habido, será puesto a mi disposición en el arresto municipal de esta villa.

Olmedo, veinte de abril de mil novecientos cincuenta y uno.—El juez de instrucción (ilegible).

1.366

**SALAMANCA.—NÚMERO 1**

Don Benedicto Hernández Herrero, magistrado, juez de primera instancia del Juzgado número uno de Salamanca.

Hago saber: Que don Joaquín González Coca, mayor de edad, viudo, gestor de seguros, natural de San Muñoz, en esta provincia, y vecino de Salamanca, ha solicitado la instrucción de expediente en el que solicita para sí y para sus hijos Francisca y Juan González Castaño, la unión de sus dos primeros ape-

llidos, constituyendo en lo sucesivo un sólo compuesto de González-Coca.

Alega como razones, la circunstancia de que en esta provincia es muy frecuente el apellido González y él viene siendo conocido por el de Coca, y también por los dos reunidos, tanto en sus relaciones particulares y profesionales, como en las oficiales; que de tal forma ha venido a constituirse su nombre profesional y social, que desearía transmitirlo a sus hijos sin modificación ni truncamientos como ocurriría al tener que intercalar el primer apellido materno de Castaño que rompería por completo la unidad familiar del nombre del exponente, con la consiguiente pérdida de la consideración social a que sus hijos son acreedores, porque ostentando la representación de una Compañía de Seguros, de la que tiene el propósito que sea sucesor alguno de sus hijos, surgiría la desorientación de sus clientes, pues al no figurar el apellido Coca, pudieran pensar fundadamente que no era hijo suyo, con el consiguiente perjuicio económico, y, finalmente, porque el apellido Coca ha sido durante generaciones el blasón y distintivo de la familia, y si desapareciera, repercutiría en menoscabo del prestigio de sus sucesores y en merma de gloria de los ascendientes.

Lo que se hace saber a fin de que puedan presentar su oposición ante este Juzgado, cuantos se crean con derecho a ello, a contar del perentorio término de tres meses desde el día de la publicación del presente edicto en los periódicos oficiales.

Dado en Salamanca, a veintiuno de abril de mil novecientos cincuenta y uno. Benedicto Hernández.—El secretario, (ilegible).

1.444—718

**ANUNCIOS NO OFICIALES****Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Salamanca****Sucursal de Valladolid****SUBASTA DE ROPAS**

Se celebrará el día 10 de mayo de 1951, a las diez de la mañana, de las pignoradas en septiembre de 1950, talones 37.677 al 39.907, y las renovadas en el mismo mes, talones 28.128 al 28.606.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 94 del Reglamento general.

Valladolid, 27 de abril de 1951.—El director, Manuel Pascual y Espinosa.

1.418—719